Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

162

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0581.

1. Acreditado como se encuentra que las cuotas parte de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1218939** y **50C-1218938** se encuentra embargado, decrétase su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestre y fijarle los honorarios que considere pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia[3y4,] y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les librará despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. De otro lado, como del certificado de tradición del inmueble con folio **50C-1218939** se advierte la existencia de un gravamen hipotecario constituido en favor del **Banco Central Hipotecario** (anotación No. 1), se ordena su citación para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación que se efectúe, haga valer su crédito (art. 462 del C.G.P.).

La parte demandante indique la dirección en la que el acreedor hipotecario recibirá notificaciones judiciales.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 069
Hoy 14 SET. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0581.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fls. 31 y 32), no fue objetada, sería del caso proveer sobre su aprobación. No obstante, con base en lo normado por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho la modifica en los términos de la que se anexa al presente auto teniendo en cuenta que, **i)** la sumatoria de los intereses moratorios se aprecia superior a la efectuada por el Despacho, y, **ii)** se incluyeron rubros que fueron atendidos al momento de liquidar las costas procesales.

Así entonces, la liquidación del crédito se aprueba en valor de $54'270.011,79

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 33), en la suma de $2'375.200,00 M/Cte, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 069
Hoy 14 SET. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES